

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 51
SERIE 2000-2001
(P. de O. Núm. 54, Serie 2000-2001)**

**APROBADA:
17 de noviembre de 2000**

ORDENANZA

**PARA AUTORIZAR A LA ALCALDESA DE SAN JUAN A
CONTRATAR CON LA JUNTA DEL CENTRO DE SALUD
COMUNAL DR. JOSE S. BELAVAL, INC. PARA CONTINUAR
ADMINISTRANDO Y OPERANDO LAS FACILIDADES DEL
CENTRO DE SALUD BELAVAL EN BARRIO OBRERO.**

POR CUANTO: Es política pública de esta Administración fomentar la salud pública como un asunto prioritario y de vital importancia para todos los sanjuaneros;

POR CUANTO: Así también, el Municipio de San Juan consciente de su responsabilidad de velar por el tipo y la calidad de los servicios de cuidado de salud que provee a los residentes de la Ciudad Capital, ha sostenido sus propios programas y servicios de beneficencia y salud;

POR CUANTO: Desde la década del cincuenta el Municipio de San Juan ha operado su propio sistema de salud, para proveerle todos los servicios de salud necesarios a los residentes de San Juan;

POR CUANTO: Al presente, el Gobierno Municipal tiene estructurada -- a través de una red de instalaciones físicas, administrativas y organizativas -- la prestación de servicios de salud en los niveles primarios, secundarios y terciarios, cuidado extendido, e incluso servicios de rehabilitación y en el hogar, así como programas especiales para madres e hijos, pacientes de SIDA o condiciones mentales, lo que conlleva la responsabilidad de sostener, operar y administrar las instalaciones para la prestación de esos servicios;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan ofrece esos servicios a través de nueve (9) Metroclínicas, entre las cuales se encuentra la Metroclínica Dr. José S. Belaval, la cual ofrece servicios a nivel primario;

POR CUANTO: Mediante la Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993, mejor conocida como

"Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha propiciado una Reforma al Sistema de Salud en la Isla, la cual delega en la Administración de Seguros de Salud (ASES), la facultad de contratar, mediante negociación, con una compañía de seguros debidamente autorizada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, los planes de seguros de salud que permitan a los asegurados, médico-indigentes, el acceso a servicios de salud que antes prestaba el gobierno. ASES ha negociado para los médico-indigentes de San Juan un plan de salud con "Medical Card System, Inc." (MCS);

POR CUANTO: De acuerdo a la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", en su Artículo 2.001 (n), el Municipio de San Juan queda facultado para contratar y obtener de entidades privadas aquellos servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios y convenientes para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir cualquier fin público autorizado por la citada ley o por cualquier otra ley que aplique a los municipios;

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos, antes citada, en su Artículo 3.009 (r), le confiere autoridad al Alcalde/sa para contratar aquellos servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades y para la gestión de los asuntos y actividades de competencia o jurisdicción municipal;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan, cumpliendo con su deber y misión de velar y proteger el bienestar de sus residentes y de proveer a los médico-indigentes los servicios de salud esenciales, autorizó, mediante la Ordenanza Núm. 73, Serie 1999-2000, la implantación de la Reforma y estableció principios para regir la organización, administración y operación del nuevo modelo de servicios de salud de la Capital, conforme a la referida Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico;

POR CUANTO: Dicha Ordenanza autoriza al Alcalde/sa a negociar y contratar los servicios de cuidado de salud con la aseguradora seleccionada por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para implementar la Reforma de Salud para la población médico-indigente de San Juan;

POR CUANTO: El modelo de San Juan es uno que integra a todas las partes en la prestación de servicios de salud a los asegurados. El modelo abre sus puertas a los grupos médicos y el Municipio retiene a su vez las facilidades, equipo, personal y operación de los mismos, con excepción de la Metroclínica Dr. José S. Belaval; permitiendo que los pacientes puedan tener más opciones de libre selección de servicios médico-hospitalarios, incluyendo las instalaciones municipales existentes;

POR CUANTO: El Municipio y la Junta han contratado con "Medical Card System, Inc.", para que los asegurados que escojan al Sistema de Salud de San Juan como su proveedor, tengan acceso a los servicios médico-hospitalarios que se ofrecen veinticuatro (24) horas al día, todos los días del año;

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 36, Serie 1999-2000, se designó un comité compuesto por el Vicealcalde, el Director Ejecutivo del Departamento de Salud de la Capital y el Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos Legales, para que seleccionen y negocien con grupos médicos privados, la contratación entre estos y el Municipio de San Juan, para la prestación de servicios primarios bajo la Reforma;

POR CUANTO: De otra parte, la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en su Artículo 9.011 faculta a los municipios, cuando el

interés público así lo requiera, a reglamentar mediante ordenanza el arrendamiento de propiedad mueble o inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública;

POR CUANTO: Asimismo, el Artículo 9.005 de la Ley de Municipios Autónomos, antes citada, dispone que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Asamblea, mediante ordenanza o resolución al efecto;

POR CUANTO: Un elemento fundamental de la Reforma y del Plan de San Juan es que todas las partes: la Compañía, ASES, y los proveedores de servicios médico-hospitalarios, están comprometidos con la prestación de servicios de salud con la mayor costo-efectividad posible, reconociendo así la necesidad de controlar los costos de los servicios ofrecidos, sin que ello signifique que se falte a la obligación, tanto del Municipio como de la Junta, de mantener y mejorar el cuidado de la salud del asegurado;

POR CUANTO: LA JUNTA DEL CENTRO DE SALUD COMUNAL DR. JOSE S. BELAVAL, INC., es una entidad privada sin fines de lucro, debidamente incorporada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y reconocida como un "Federally Qualified Health Center", por el Gobierno de los Estados Unidos de América, con el Número de Seguro Social Patronal Número 660-43-7924;

POR CUANTO: De acuerdo a la política pública antes mencionada de ofrecer servicios de salud con la mayor costo-efectividad posible y como marco de una sana administración, se hace necesario autorizar al Alcalde/sa de San Juan a contratar con la Junta del Centro de Salud Comunal Dr. Jose S. Belaval, Inc. para continuar administrando y operando las facilidades del Centro de Salud Belaval en Barrio Obrero, dentro de las facultades concedidas por las leyes, reglamentos y ordenanzas aplicables;

POR CUANTO: Existen razones de interés público por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta para delegar a la Junta la administración y operación del Centro de Salud Comunal Dr. José S. Belaval, ahora Metroclínica. Algunas de estas razones son: (1) la relación que ha perdurado por años, entre el Municipio y la Junta para la prestación de servicios de salud a los médico-indigentes de San Juan, (2) la responsabilidad del Municipio de asegurar la continuidad de los servicios de salud que brinda a la ciudadanía, particularmente en medio del escenario complejo del proceso de implantación de la Reforma de Salud en San Juan, el cual comenzó el 1ro. de julio de este año y (3) el continuo apoyo del Municipio hacia las organizaciones con fines no pecuniarios que colaboran en el ofrecimiento de servicios de salud para los ciudadanos capitalinos;

POR CUANTO: En armonía con todo lo anterior, la citada Ley Número 81 de 1991, faculta a los municipios a ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, en la protección de la salud y seguridad de las personas;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Alcalde/sa de San Juan a contratar con la Junta del Centro de Salud Comunal Dr. Jose S. Belaval, Inc. para continuar administrando y operando las facilidades del Centro de Salud Belaval en Barrio Obrero.

Sección 2da.: Durante la vigencia de este contrato el Municipio continuará pagando el

salario y demás beneficios marginales de todos aquellos empleados suyos que continúen trabajando en el Centro, y que la JUNTA haya decidido retener, como manera de asegurarle a dichos empleados su status como empleados de carrera con todos los beneficios marginales y/o de retiro que ello pueda conllevar. Respecto a aquellos empleados que la Junta haya decidido retener, ésta viene obligada a reembolsarle al Municipio el monto de sus salarios y demás beneficios marginales.

Sección 3ra.: Los empleados así destacados seguirán siendo empleados municipales dentro del significado de la ley y tienen derecho a la clasificación, protección, beneficios y condiciones de empleo que les aplican como empleados del Municipio de San Juan. Todos los empleados municipales, incluyendo los médicos y otro personal, que la Junta decida retener, estarán cubiertos por la Póliza de Seguros Municipal. Por su parte, la Junta será la única responsable por las acciones u omisiones negligentes o culpables, imputables a sus empleados corporativos, destacados en la Metroclínica Belaval.

Sección 4ta.: Al 31 de octubre de 2000, ambas partes comparecientes harán un inventario físico de los equipos y demás propiedades del Municipio; incluyendo la fecha de adquisición, el precio de compra y una breve expresión sobre su estado y/o utilidad actual. Luego de la verificación de dicho inventario, la Junta aceptará la custodia y uso de dicho equipo única y exclusivamente para los fines y propósitos expuestos en el contrato. Este inventario se incluirá y se hará parte del contrato. Cualquier equipo nuevo que el Municipio aporte al Centro, con posterioridad al otorgamiento del contrato, se añadirá al mismo.

Sección 5ta.: El Municipio mantiene vigente una serie de contratos para darle servicios y proveer materiales y medicamentos a todas las Metroclínicas, incluyendo el Centro. Una lista de estos contratos se incluye como Anejo del contrato. La Junta se obliga a reembolsar a el Municipio el costo de estos contratos dentro de los treinta (30) días de haberse recibido la factura, por los servicios que se le prestaron. La Junta podrá, previa notificación por escrito, con sesenta (60) días de antelación y cuando no exista un conflicto con las obligaciones contraídas por el Municipio, proveer dichos servicios, materiales y medicamentos al Centro, mediante contratación directa con los proveedores. Se dispone además, que del 1ro. de julio de 2001 en adelante, será la responsabilidad directa de la Junta la prestación de estos servicios, a menos que llegue a otros acuerdos con el Municipio.

Sección 6ta.: Dentro de los treinta (30) días de haberse firmado el contrato, el Municipio solicitará a los contratistas que con efectividad al 1ro. de julio de 2000 incluyan a la Junta como asegurado adicional, en sus pólizas de seguros, incluyendo las de impericia médica cuando aplique. De haber alguna objeción o problema de parte del contratista, a esta solicitud, el Municipio de San Juan se reserva el derecho de reclamar judicialmente al contratista la inclusión de la Junta, en sus pólizas de seguro, incluyendo las de impericia médica. En lo que se dilucida la controversia, el Municipio indemnizará a la Junta por cualquier reclamación que surja de la ejecución de los contratos mencionados en esta cláusula. Esta indemnización expirará automáticamente con la cancelación del servicio contratado o con la inclusión de la Junta en las respectivas pólizas de seguro, lo que ocurra primero.

Sección 7ma.: Ante la necesidad que tiene el Municipio de mantener integrado todo su sistema de prestación de servicios de salud a los residentes de San Juan, la Junta acuerda organizar, administrar y operar las áreas de servicios médicos, servicios de enfermería, sistema de récords médicos, referido de pacientes a hospitales y sistemas de información, de la misma forma en que lo hacen los otros componentes del Sistema de Salud de San Juan.

Sección 8va.: La Junta le proveerá servicios primarios de salud a las personas médico indigentes, pacientes del Plan de Reforma, así como aquellos pacientes privados que tengan solvencia económica y/o alguna capacidad de pago; facturando por ellos según sea el caso. La Junta le proveerá la misma calidad de servicios a aquellos usuarios del Centro, irrespectivo de su condición económica o capacidad de pago. En consecuencia, no se hará ninguna segregación

física de pacientes, a menos que, conforme a la mejor práctica de la medicina, sea lo indicado para la mejor prestación del servicio. Los servicios serán prestados teniendo siempre presente la condición de salud del paciente como su única consideración al momento de su atención. En caso de igualdad de condiciones se le dará prioridad a la gente de San Juan.

Sección 9na.: Si durante la vigencia de este contrato el Municipio decide reorganizar su Sistema de Cuidado de Salud, el mismo será re-negociado, de conformidad con la reorganización llevada a cabo.

Sección 10ma.: La Junta prestará en el Centro los siguientes servicios; disponiéndose que la prestación de servicios con los fondos federales que recibe la Junta bajo la Ley de Salud Pública Federal está primordialmente dirigido al servicio primario ambulatorio para los residentes de Barrio Obrero, y su uso limitado y sujeto a la reglamentación federal aplicable:

1. Sala de Emergencia: Veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana.
 - a. Procedimientos de cirugía menor.
 - b. Inyecciones.
 - c. Curaciones.
 - d. Administración de suero.
 - e. Observación durante tratamiento.
 - f. Cuidado físico primario a pacientes con problemas emocionales.
2. Servicios rutinarios de laboratorio.
3. Servicios de farmacia.
4. Electrocardiogramas.
5. Servicios dentales.
6. Clínicas de equipos de salud familiar, incluyendo:
 - a. Servicios de planificación familiar.
 - b. Cuidado pre-natal y post-natal.
 - c. Pediatría: incluyendo a infantes y pre-escolares.
 - d. Programa de adolescentes.
 - e. Tratamiento a diabéticos, hipertensos y otras condiciones crónicas.
 - f. Medicina general.
 - g. Inmunización.
 - h. Otros servicios de cuidado primario que especifique el MUNICIPIO.
7. Servicios de trabajo social.

8. Servicios de nutrición.
9. Servicios de educación en salud.
10. Referidos a otras instituciones o agencias.
11. Seguimiento de medicina interna a pacientes con condiciones tales como diabetes e hipertensión.
12. Servicios de educación, prevención y detección temprana de enfermedades.
13. Servicios de rayos-X.
14. Récord Médico para cada paciente.
15. Sistema de facturación y cobro.
16. Cualquier otro servicio que establezca la Junta en el Centro, estará disponible para todos los pacientes de San Juan a través de este contrato y conforme a las reglamentaciones aplicables.

Sección 11ma.: La Junta tendrá vigente durante la vigencia de este contrato, las siguientes pólizas de seguro, de las cuales enviará una copia al Municipio:

1. "Public Responsibility Insurance Comprehensive General Liability Board Form", con límites no menores de quinientos mil (500,000) dólares en el agregado.
2. "Hospital Professional Liability" con límites no menores de cien mil (100,000) dólares individual y trescientos mil (300,000) dólares en el agregado. Esta póliza podrá ser sustituida, hasta donde sea posible, por la cubierta que le ofrece la Junta el "Federal Tort Claims Act".
3. "Commercial Blanket Bond" con límites no menores de diez mil (10,000) dólares.
4. "Comprehensive Automobile Liability (hired and non-owned automobiles)", con cubiertas no menores de trescientos mil (300,000) dólares.
5. Una fianza equivalente al monto trimestral promedio del pago de las utilidades, renta, nómina de empleados y beneficios marginales, para garantizar así los pagos que por estos conceptos la Junta viene obligada a realizar al Municipio conforme con las disposiciones de este contrato.

Todas las pólizas deben tener entre sus términos y condiciones, los siguientes endosos:

- a. Un relevo de responsabilidad a favor del Municipio.
- b. Una inclusión del Municipio como asegurado adicional.
- c. Un aviso de cancelación con un término de treinta (30) días de notificación previa a favor del Municipio.

Sección 12ma.: La Junta le someterá al Municipio, como al presente, los siguientes informes financieros respecto a su operación. Esos informes estarán sujetos a ser auditados por el Municipio y su Oficina de Auditoría, e incluirán:

1. Informes financieros anuales, debidamente auditados.
2. Plan anual de trabajo y proyecciones presupuestarias.
3. Informe anual de costo.
4. Informe trimestral de gastos.
5. Informe estadístico mensual de servicios prestados.
6. Presupuesto operacional anual por departamentos o servicios.
7. Informe estadístico anual.

Sección 13ra.: La Junta no cederá en forma alguna la administración y/u operación de El Centro que le ha cedido el Municipio en virtud del contrato, sin una autorización previa y escrita del Municipio. Esta limitación no afectará en forma alguna la capacidad que tiene la Junta para subcontratar servicios que no sean gerenciales, tales como: guardias médicas, laboratorios de referencia, consultorías, seguridad, limpieza, mantenimiento y reparaciones.

Sección 14ta.: Como una medida de costo-efectividad el Municipio continuará pagando las utilidades correspondientes a las facilidades del Centro, que incluyen electricidad y agua. La Junta será responsable de reembolsarle trimestralmente al Municipio el costo de estas utilidades pagadas por el Municipio no más tarde de treinta (30) días contados desde el recibo de parte del Municipio de una factura desglosando y certificando los pagos así realizados.

Sección 15ta.: La Junta será responsable del pago la cantidad de un dólar con veinte centavos (\$1.20) por vida, mensuales del pago que reciba de MCS, por concepto de capitación o "capitation", por el pago de alquiler, por el uso de las instalaciones físicas y equipos de El Centro. Estos pagos se harán por mensualidades vencidas, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, facultando la Junta al Municipio a cobrarlo directamente de la aseguradora MCS. Estos pagos se comenzarán a contabilizar y realizar a partir del 1ro. de julio de 2000.

Sección 16ta.: El contrato estará vigente comenzado el 1ro. de julio de 2000 hasta el 30 de junio de 2002. El mismo podrá ser renovado por períodos adicionales de dos (2) años siempre y cuando la Junta y el Municipio accedan por escrito a la renovación con por lo menos sesenta (60) días de anterioridad a la fecha de vencimiento. El Municipio tendrá discreción de renovar o no este contrato.

Sección 17ma.: La aprobación de esta Ordenanza se recomienda favorablemente por ser necesaria, para que no se interrumpan servicios esenciales a la comunidad, estando la misma dentro de las limitaciones presupuestarias de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991.

Sección 18va.: La Junta, al llevar a cabo sus actividades, no discriminará con persona alguna, por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, o de su afiliación o creencias políticas o religiosas y adoptará una política de total apertura a la comunidad.

Sección 19na.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que, en todo o en parte, estuviera en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

Sección 20ma.: Esta Ordenanza, una vez aprobada, comenzará a regir inmediatamente.

Rosa N. Bell Bayrón
Presidenta Interina

YO, MARIA G. SERBIA, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 54, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 15 de noviembre de 2000, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Milagros Acevedo Vega, Edlin Buitrago Huertas, María Burgos Figueroa, Myrna Casas Busó, Bethzaida Falcón Andino, Jennie M. de Walters y María I. Van Rhyn Pillich y los señores Rubén A. Berríos, Víctor Colón de Jesús, Miguel A. Domenech Vilá, Eduardo Fernández González, Gilberto Lorente Olivella, Raúl A. Marcial Rojas, Hermenegildo Ortiz Quiñones y Edward Underwood Ríos y la Presidenta Interina, señora Rosa N. Bell Bayrón; no habiendo participado en la votación el señor Presidente, Ramón Cantero Frau.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las nueve páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 16 de noviembre de 2000.

María G. Serbiá
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2000

Sila M. Calderón

Alcaldesa